

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JUEZ	:	DRA. CORINA DUQUE AYALA
REF. EXPEDIENTE	:	110013336031201900-009-00
DEMANDANTE	:	ICC LTDA
DEMANDADO	:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL -SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBIT

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido el término de traslado de las excepciones sin pronunciamiento de la parte actora, conforme lo describe la secretaria del juzgado, se fijara fecha para la audiencia inicial en el presente proceso.

Así mismo, advierte el Despacho que si en la fijación de litigio se determina que el asunto, controvertido es de **puro derecho** o que no fuere **necesario** la práctica de los medios de prueba solicitados por las partes, se dictara la respectiva sentencia, de conformidad a lo consagrado en el inciso ultimo del artículo 179 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

Por lo expuesto; se

RESUELVE

PRIMERO: Al no encontrarse impedimento, de orden procesal se señala el día **martes veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020)** a la hora de las **doce del mediodía (12: 00 pm)** a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo. La asistencia de los apoderados es obligatoria, en los términos allí señalados.

La misma se llevara a cabo en la Sala de Audiencias del Edificio sede judicial CAN o en la que al momento de la diligencia, se indique en la Secretaria del Juzgado.

ARTÍCULO 179. ETAPAS. El proceso para adelantar y decidir todos los litigios respecto de los cuales este Código u otras leyes no señalen un trámite o procedimiento especial, en primera y en única instancia, se desarrollará en las siguientes etapas.

(...)

Cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar la sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso y deberá notificarse a las partes y al Ministerio Público por estado, como lo indica el numeral 1 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente por secretaría envíese mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la **Dra. KARINA JAIMES CHAPARRO** conforme el poder allegado, para que actúe en representación de la parte demandada **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL -SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT.**

CUARTO: TÉNGASE por contestada la demanda en tiempo por parte de la Entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CORINA DUQUE AYALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **25 DE OCTUBRE DE 2019** a las 08:00 a.m.



LDP